

INSTRUCTIVO ELECTORAL Nº 3
ELECCIONES INTERNAS POR EXTENSIÓN EN LA REGIÓN METROPOLITANA
PARTIDO CIUDADANOS
TS-2019-0008

El presente documento regula las elecciones internas del partido para la integración de la **Directiva Regional** y el **Consejo Regional**, ambos correspondientes a la Región Metropolitana, cuyo acto electoral se verificará el día **sábado 17 de agosto de 2019**.

1. REGLAS SOBRE CÉDULAS ELECTORALES

1.1 Las cédulas electorales que se utilizarán serán impresas en forma legible, y tendrán un talón desprendible en el que constarán serie y numeración correlativas.

Las opciones para cada cargo a proveer estarán contenidas todas en una única cédula.

1.2 La Directiva Nacional será quien provea suficientes cédulas electorales para el proceso electoral en cuestión.

1.3 El Tribunal Supremo confeccionará y publicará el formato de cédula en el portal informativo del procedimiento electoral interno que se ha habilitado en el sitio web del partido.

1.4 En caso de dificultad del elector para leer la cédula electoral, ya sea por discapacidad o cualquier otra causa, será el encargado de la mesa respectiva quien explique la distribución y contenido de esta.

2. LOCALES DE VOTACIÓN

2.1 Los locales de votación y sus respectivos horarios de funcionamiento para recepción de votos serán determinados por el Secretario General del partido, singularizando tal información de forma precisa e inequívoca. En ningún caso podrán servir de locales de votación los hogares, oficinas y demás recintos de los candidatos involucrados en el proceso electoral.

2.2 Las determinaciones adoptadas sobre las materias del punto anterior serán difundidas por correo electrónico masivo a los afiliados, las redes sociales del partido y en la página web del partido.

2.3 En cada local de votación deberán estar presentes a lo menos dos integrantes del Tribunal Supremo en todo momento. Estos integrantes, siempre que sean dos o más, se entenderán encargados del local respectivo. En caso de corresponder a dos integrantes, sus instrucciones ejecutivas respecto del desarrollo práctico del acto electoral en el local solo serán vinculantes en caso de unanimidad. En el caso de estar presentes tres o más miembros del Tribunal Supremo, las instrucciones se adoptarán por simple mayoría.

3. AUXILIARES DEL PROCESO ELECTORAL

3.1. VOCALES DE MESA

- 3.1.1. Los vocales serán colaboradores del Tribunal Supremo en el eficaz desenvolvimiento del acto electoral. Atenderán las mesas electorales que se les indique y desempeñarán las demás funciones que este instructivo o los encargados del local de votación respectivo encomendaren.
- 3.1.2. Servirán de vocales aquellos voluntarios que el Tribunal Supremo o los encargados de cada local de votación designaren, pudiendo ser estos mismos. Se les podrá designar verbalmente o por escrito, en cualquier etapa del proceso. Al hacerlo, se les informará de sus funciones.
- 3.1.3. Los vocales habrán de ser afiliados al partido y no podrán ser apoderados.
- 3.1.4. Cada mesa funcionará con tres vocales.
- 3.1.5. Se informará de los vocales que sirven en cada mesa a través de una nómina que incluya el nombre completo y RUN de cada vocal actualmente en desempeño, que deberá exhibirse en todo momento sobre la superficie de la mesa respectiva.

3.2. APODERADOS

- 3.2.1. Los apoderados son representantes del interés por el buen desarrollo del acto electoral, de cada candidato individual o lista. Se desempeñarán desde la apertura de cada local de votación hasta la finalización del escrutinio de sus resultados.
- 3.2.2. Cada candidato en elecciones de candidatura individual y cada lista en elecciones de lista cerrada tendrá el derecho a nombrar un apoderado por mesa, en cualquier etapa del proceso. Estos nombramientos deberán ser comunicados al encargado del local de votación respectivo. El presidente de la mesa regulará la intervención de los apoderados. Solamente uno de los apoderados por cada candidatura podrá intervenir durante el escrutinio.
- 3.2.3. Los apoderados podrán ubicarse detrás de sus respectivas mesas. No podrán inducir al voto en el local de votación ni intervenir más allá de en lo que este instructivo se les permita. Podrán hacer presente su conformidad o disconformidad a los vocales de su mesa y los encargados del local de votación respectivo, debiendo igualmente observar los llamados al orden que estos últimos pudieran impartir.

4. MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS

4.1. CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE LAS MESAS

- 4.1.1. La cantidad de mesas en cada local de votación, sus números únicos al interior del local, y las porciones del padrón que servirán será determinada por los encargados del local respectivo.

- 4.1.2. Las mesas habrán de constituirse desde la hora de funcionamiento que hubiera determinado el Secretario General para cada local. Solo podrán constituirse cuando se encontrare presente la cantidad de vocales establecida en el punto 2.1.4 y en la presencia de los encargados del local de votación.

Se entenderá constituida la mesa y lista para recibir sufragios en cuanto levante una acta de constitución en la que conste la ubicación del local de votación respectivo, su número único de mesa, su hora de constitución efectiva, se certifique la circunstancia de contar con los útiles electores necesarios para llevar a cabo el proceso y tenga el nombre y firma de los vocales de la respectiva mesa y los encargados del local de votación. Se ofrecerá a los apoderados de la respectiva mesa presentes firmar. Esta acta será conservada por los encargados del local de votación.

4.2. **VOTACIÓN**

- 4.2.1. Los electores que estuvieran habilitados para votar conforme con lo dispuesto en los instructivos electorales anteriores esperarán ordenadamente a la señal de los vocales de mesa para acercarse a ella individualmente.

Se procederá a la revisión de la identidad del elector. El elector chileno ofrecerá al vocal respectivo su cédula nacional de identidad o pasaporte. El elector extranjero, su cédula de identidad para extranjero. Ningún otro documento ni certificado podrá reemplazar a los anteriores. Los documentos señalados deberán estar vigentes. Se aceptarán también aquellos que hayan vencido dentro de los doce meses anteriores a la elección, para el solo efecto de identificar al elector.

Posteriormente, siendo concordante la identidad, y sin todavía devolver el documento de identidad, el vocal revisará si el elector se encuentra habilitado para sufragar, de estarlo, el vocal anotará la serie del documento de identidad ofrecido en el padrón de mesa y el votante firmará el mismo padrón.

Cumplido esto, el vocal anotará en el padrón de mesa el número de serie que consta en el talón de la cédula electoral que se entregará al elector. Anotado aquello, se le entregará al elector la cédula, lápiz de grafito negro y una estampilla.

- 4.2.2. El votante entrará sin acompañante a la cámara secreta, sin perjuicio del derecho al voto asistido en las causales legales y conforme con el procedimiento legal.
- 4.2.3. El votante entregará su cédula electoral doblada y sellada al vocal respectivo. El vocal verificará la coincidencia entre número de serie del talón y lo anotado, y de coincidir, cortará el talón y lo guardará en un sobre especialmente dispuesto para aquello, único para cada mesa.

Cumplido lo anterior, el vocal devolverá al votante la cédula electoral para que este haga depósito de ella en la urna. Depositado el voto, se devolverá al elector su documento de identidad.

- 4.2.4. Si un elector depositare objeto extraño en la urna o introduce su voto con talón, se esperará al momento previo al escrutinio para proceder a su separación.
- 4.2.5. Se mantendrá, sobre la superficie de la mesa respectiva, a disposición de los vocales, los electores y de los apoderados de la mesa, un formulario de reclamos en los que se los podrá plasmar para su posterior revisión. Deberá indicar nombre completo y RUN del reclamante, junto con sus fundamentos y la hora del reclamo.
- 4.2.6. Los cambios en la integración de los vocales de cada mesa deberán dejarse por escrito, con constancia del nombre y RUN de quien se retira y quien asume, la hora del cambio y las firmas de ambos, o en subsidio las firmas de los encargados del local de votación.

4.3. **CIERRE DE LAS MESAS**

- 4.3.1. Las mesas cerrarán a la hora que hubiera determinado el Secretario General para cada local, siempre que no hubiera algún elector pendiente de votar al interior del local.
- 4.3.2. Los vocales deberán tomar nota de la hora a la que se hubiera cumplido lo anterior. Posterior a aquello, procederán a anular con rayas los campos en el padrón de mesa de cada elector que no hubiera votado. Asimismo contarán la cantidad de electores que hubieran firmado el padrón de mesa, la cantidad de talones desprendidos y, abriendo la urna, contarán la cantidad de votos sin abrirlos, para luego cerrarla.

Tales cantidades serán registradas en una acta de cierre de mesa, que deberá contener la ubicación del local de votación respectivo, su número único de mesa, su hora de cierre efectivo, las cantidades que se exigieron contar en el párrafo anterior, y el nombre y firma de los vocales de la respectiva mesa y los encargados del local de votación. Se adjuntarán los formularios de reclamos que se hubieran utilizado y si los hubiere, los instrumentos en los que constare los cambios en la integración de los vocales exigido por el punto 3.2.6. Se ofrecerá a los apoderados de la respectiva mesa presentes firmar.

- 4.3.3. El acta de cierre de mesa y sus adjuntos, el padrón de mesa, el sobre de los talones respectivos de la mesa, sus urnas y los útiles electorales deberán ser entregadas a los encargados del respectivo local y conservados con la mayor atención por estos.

5. **ÚTILES ELECTORALES**

- 5.1. Cada mesa deberá contar con: un padrón de los electores habilitados para votar en ella, los datos para su identificación y el espacio necesario para estampar la respectiva firma o huella; cédulas electorales para la emisión de sufragios; formularios para cada acta que habrá de levantarse; una urna con a lo menos un lado frontal traslúcido; amoblado suficiente para desempeñar las funciones; a lo menos una cámara secreta; estampillas y lápices de grafito negro.
- 5.2. Se entenderá por cámara secreta aquel espacio que oculte a los demás ocupantes de determinada habitación el marcado del voto entregado al elector, pudiendo ser una cabina

completamente opaca, una mesa con separadores de suficiente altura, o simplemente un lugar suficientemente recluso y sin circulación de personas dentro del local de votación.

- 5.3. Será deber de la Directiva Nacional procurar estos útiles.

6. ESCRUTINIO

- 6.1. El escrutinio de todas las mesas se efectuará de manera pública por el Tribunal Supremo en sesión, en la sede del partido, dentro de las veinticuatro horas siguientes del término de la elección.

- 6.2. El Presidente y el Secretario del Tribunal Supremo firmaran por el dorso todos los votos emitidos antes de abrirlos. Efectuado lo anterior, se hará recuento de los votos, dando lectura a viva voz de las preferencias señaladas en cada uno, distinguiendo según si fueran para las elecciones de lista de Presidente, Secretario y Tesorero de Directiva Regional, candidatura individual de Vicepresidente Regional, o lista de Consejeros Regionales.

Son válidamente emitidos aquellos votos en la que se marca una única preferencia clara. Son blancos aquellos votos en los que no hay preferencia alguna. Son nulos aquellos votos en los que se marca más de una preferencia o esta es confusa. Los apoderados presentes podrán intervenir en caso de disconformidad con la lectura de los votos, lo que el Tribunal Supremo deberá resolver en el momento.

- 6.3. El Tribunal Supremo, teniendo en vista el recuento de los votos, los reclamos contra las mesas que pudieran existir, las levantadas en cada mesa, la demás información que este mismo o que los apoderados pudieran proveerle, y las reclamaciones que los apoderados formularen, de acuerdo con los estatutos determinará el resultado de las elecciones en una resolución de escrutinio y proclamación, pudiendo ordenar su repetición parcial o total, solo en caso de que estimare la existencia de graves y trascendentes irregularidades; o derechamente proclamando a los ganadores de cada elección conforme con las normas estatutarias, indicando la fecha en la que la posesión del cargo se hará efectiva.

- 6.4. De conformidad con los estatutos, tal resolución de escrutinio y proclamación deberá ser publicada dentro de las veinticuatro horas que siguen al término de la sesión respectiva del Tribunal Supremo, en la página web del partido y por correo electrónico masivo a los afiliados y adherentes.

- 6.5. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de la resolución de escrutinio y proclamación, cualquier afiliado habilitado para la elección respectiva podrá deducir reclamaciones de nulidad o rectificación, parcial o total, contra la resolución de escrutinio y proclamación ante el Tribunal Supremo. Estas deberán individualizar al reclamante y encontrarse debidamente fundamentadas, y serán tramitadas de forma abreviada conforme lo que disponga el Tribunal Supremo. Solo en caso de que el Tribunal Supremo estimare ciertos los fundamentos y hubiera un error trascendente, podrá decretarse la repetición parcial o total de las elecciones. El Tribunal Supremo deberá prestar observancia a los principios de la justicia electoral, a decir, legalidad, trascendencia, oportunidad y

certeza. Las resoluciones referidas a las estas reclamaciones serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones solo en las causales establecidas en la ley.

- 6.6. La resolución de escrutinio y proclamación se entenderá firme una vez agotado el plazo del punto anterior.
7. Se publicará y dará difusión a este instructivo por correo electrónico masivo a los afiliados e inclusión en la página web del partido.

Fabiola Ríos Medina
Presidenta

Jorge Ossa Valenzuela
Vicepresidente

Sergio Seguel Muñoz
Miembro integrante

Gustavo Pössel Spano
Secretario

Paola Cabezas Zúñiga
Miembro integrante

Lo que transcribe atte. para Ud. el Prosecretario